



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 31 de enero de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx y otros*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de diciembre de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx y otros, representados por D. yyyyy*, debido a los daños y perjuicios derivados de la infracción del deber de concluir en plazo un procedimiento selectivo de promoción interna.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de diciembre de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.183/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- El 15 de febrero de 2007 D. yyyyy, en representación de D. xxxxx y otras veintiuna personas, presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de



responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización de los daños y perjuicios causados por la infracción del deber de concluir en plazo el procedimiento selectivo para el ingreso por el turno de promoción interna en el Cuerpo Administrativo de la Comunidad de Castilla y León, convocado por la Orden PAT/1.012/2004, de 22 de junio.

Según la parte reclamante, el retraso en el nombramiento como funcionarios del referido Cuerpo, tras la superación del proceso de selección de promoción interna convocado, se plasma en una demora en el nombramiento que, de acuerdo con el plazo establecido en su base primera 1.7 de la Orden de Convocatoria, debió haberse producido aproximadamente el 4 de septiembre de 2005, en lugar del 30 de agosto de 2006. Como consecuencia de ello reclama cada peticionario, tanto las diferencias salariales dejadas de percibir durante el referido plazo, como los efectos retroactivos de su nombramiento.

Adjuntan a la reclamación documentos de representación de los reclamantes a favor de D. yyyyy y una hoja de cálculo conteniendo una tabla detallada para cada uno de los interesados de las diferencias retributivas.

El 22 de febrero de 2007, la parte reclamante presenta un nuevo escrito con subsanaciones y pequeñas aclaraciones y por ello, complementario a la inicial reclamación de responsabilidad patrimonial.

En documento fechado el 26 de febrero de 2007, la Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública, advertido un defecto en el documento acreditativo de la representación, requiere a la parte reclamante que subsane el mismo, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido.

El 14 de marzo 2007 tiene entrada en registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxxx, diversos poderes notariales otorgados por cinco de los reclamantes, todos ellos a favor de D. yyyyy.

El 12 de mayo de 2007 comparecen en las dependencias de la Dirección General de la Función Pública, un grupo de los inicialmente reclamantes, otorgando su representación *apud acta* para el presente procedimiento, al mismo letrado.



Segundo.- Por Orden PAT/1.012/2004, de 22 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el martes 29 de junio de 2004, se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el turno de promoción interna, en el Cuerpo Administrativo de la Comunidad de Castilla y León. En la base primera 1.7 de la referida Orden se puede leer:

“La realización de estas pruebas selectivas tendrá una duración máxima de seis meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la Orden a que hace referencia la base 4.3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y hecho pública la resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo podrán los interesados que hubieren comparecido en el procedimiento entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo”.

La base 4.3 mencionada se refiere a la Orden por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos y se indica la fecha, lugar y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición.

Los reclamantes, unidos -según la propuesta de resolución- a otros 1.343 interesados, presentaron solicitud de participación en el proceso en cuestión, en el cual se ofertaban un total de 159 plazas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por Orden PAT/1.533/2004, de 27 de septiembre, se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas, abriéndose un plazo de 15 días al objeto de que los interesados pudieran formalizar las reclamaciones y alegaciones que al respecto tuvieran por oportunas.

La Orden PAT/2.010/2004, de 16 de diciembre, publicada el 18 de enero de 2005, nombra el Tribunal calificador, debiendo constituirse en un plazo de 30 días desde su designación. Esta Orden es modificada por la Orden PAT/381/2005, de 28 de febrero, como consecuencia de la renuncia de un miembro del tribunal y su sustitución.

Por Orden PAT/256/2005, de 15 de febrero se aprueba la relación definitiva de admitidos (según la propuesta de resolución, en número de 1.314) y excluidos y se anuncia la celebración del primer ejercicio, el cual se fija para el 12 de marzo de 2005.



Realizado el primer ejercicio, el 11 de abril se publica la Orden PAT/460/2005, de 8 de abril, que vuelve a modificar el Tribunal calificador.

Presentados una serie de recursos por los opositores sobre la realización del ejercicio de la fase de oposición, por Orden de 9 de mayo de 2005, del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, se estiman parcialmente algunas de las pretensiones de los reclamantes, estableciéndose la anulación de la segunda parte del ejercicio cuestionado, produciéndose la misma por la Resolución de 11 de mayo de 2005, de la Directora General de la Función Pública, publicándose en el BOCyL de 12 de mayo siguiente.

Por Orden PAT/623/2005, de 10 de mayo, publicada el 12 de mayo, se anuncia la repetición de la segunda parte del ejercicio de las pruebas selectivas, fijándose la fecha del 21 de mayo de 2005.

Por Resolución del Tribunal calificador de 24 de junio de 2005, se hace pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición y se abre plazo para la acreditación de los méritos alegados.

Finalizado el referido plazo (el 9 de julio) y transcurrido igualmente un plazo adicional, al objeto de garantizar la puesta a disposición del tribunal de todo documento que pudiera haberse presentado por cualquiera de los medios legalmente establecidos en cualquier registro, realizadas las actuaciones de comprobación y valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que superaron la fase de oposición, así como las relativas a la asignación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso y a la calificación final, por Resolución de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal calificador publica la relación definitiva de aprobados del procedimiento de selección, abriéndose un plazo de un mes para la interposición de recurso de alzada. Dicha resolución es elevada a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial convocante, para su publicación junto con la oferta de los puestos de trabajo correspondientes.

Tercero.- Durante la tramitación de las referidas pruebas selectivas, por Orden PAT/415/2005, de 30 de marzo, se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de los Grupos C y D, Cuerpo Administrativo, Cuerpo de Ayudantes Facultativos y Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ofertándose para su



provisión la práctica totalidad de puestos adscritos a dichos cuerpos, tanto vacantes como a resultas (señala la propuesta de resolución que se trata de alrededor de 5.000 plazas, de las cuales más de 1.850 están vacantes).

Según la propuesta de resolución, en este procedimiento de provisión de puestos participan 4.000 concursantes de los diferentes cuerpos convocados, entre los que se cuentan 20 de los 22 reclamantes de la indemnización por responsabilidad patrimonial sobre la que versa esta resolución.

Este concurso se resuelve de forma provisional por Orden PAT/399/2006 (B. O. C. y L de 14 de marzo) y -finalizado el plazo de alegaciones y estudio de las presentadas- de forma definitiva por medio de la Orden PAT/760/2006, de 28 de abril (BOCyL de 11 de mayo de 2006).

Cuarto.- Elevada por el Tribunal calificador del proceso de promoción interna la relación de aprobados, para su publicación mediante Orden junto a la oferta de vacantes correspondientes, una vez resuelto el concurso de méritos antes referido de forma definitiva por medio de la Orden PAT/760/2006, de 28 de abril, y según el resultado del mismo y de las vacantes generadas tras los procedentes ceses y tomas de posesión, por Orden PAT/951/2006, de 31 de mayo, se aprueba la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso por el turno de promoción interna en el Cuerpo Administrativo, la cual es objeto de publicación el 9 de junio, existiendo posteriormente una corrección de errores el 26 de junio. Como consecuencia de las alteraciones operadas en determinados puestos de trabajo ofertados por el Decreto 38/2006, por el que se modifican, a su vez, las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda y del Servicio Público de Empleo, el 28 de julio siguiente se publica en el BOCyL la Orden PAT/1.244/2006, de 28 de julio, por la que se modifica la Orden PAT/951/2006, 31 de mayo, y consiguientemente se abre un nuevo plazo para formular solicitud de vacantes.

Quinto.- Presentada la reclamación de responsabilidad patrimonial relacionada en el antecedente primero, la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial se puede resumir de la siguiente forma:

EL 2 de marzo de 2007 la Jefa del Servicio de Selección y Provisión realiza un informe resumen de las actuaciones practicadas.



El 2 de abril se solicita a las diversas Consejerías afectadas certificación de las retribuciones integras percibidas por los funcionarios reclamantes, requerimiento cumplido por todas ellas.

El 11 de abril de 2007 se solicitan otra serie de informes sobre diferencias retributivas calculadas en base al cumplimiento de los plazos máximos establecidos para el desarrollo de determinadas actuaciones administrativas en relación con el proceso de selección y nombramiento.

Concluida la instrucción del expediente, con fecha 18 de septiembre (notificado el día 20) se concede trámite de audiencia a la parte interesada, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Con fecha 28 de septiembre el representante de los reclamantes solicita remisión de una copia de algunos documentos, igualmente se solicita la certificación del silencio producido, la cual se expide con fecha 8 de octubre.

Sexto.- El 19 de noviembre de 2007, se formula propuesta de orden desestimatoria de la reclamación, siendo informada la misma favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha de 27 de noviembre.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla C), por analogía con la regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



2ª.- El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde a la Consejera de Administración Autonómica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, del artículo 7.2 k y l de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002) y de este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1.008/2005, de 1 de diciembre; 1.134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada a instancia de D. xxxxx y otros, representados por D. yyyyy, debido a los daños y perjuicios derivados de la infracción del deber de concluir en plazo el procedimiento selectivo para el ingreso por el turno de promoción interna en el Cuerpo Administrativo de la Comunidad de Castilla y León, convocado por la Orden PAT/1.012/2004, de 22 de junio.

La parte reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, antes citada.

6ª.- Se debe comenzar por precisar que si la Administración tiene la obligación de resolver dentro de un determinado plazo, es obvio que los admitidos a un proceso selectivo tienen correlativamente el derecho a que se resuelva la convocatoria dentro del plazo legal; cuando se resuelve tardíamente se puede producir un daño efectivo para los concursantes que aprueban finalmente el proceso selectivo, en la medida en que tal demora se traduce en un retraso en los nombramientos. Por ello se debe, en primer lugar, valorar si



se trata de un retraso injustificado y desproporcionado en el presente procedimiento.

La doctrina del Consejo de Estado (plasmada de forma resumida en su Memoria del año 2003) señala -en los casos de responsabilidad por demora en la tramitación de un procedimiento- que “la mera circunstancia de haberse concluido el procedimiento después de haber transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar no determina de modo inmediato y directo la responsabilidad patrimonial de la correspondiente Administración pública. Como dicen los dictámenes 1.044/99, de 16 de marzo de 1999, y 3.431/2003, de 22 de diciembre de 2003, entre otros, si, ciertamente, el cumplimiento de los plazos es no sólo deseable sino jurídicamente obligatorio, ello no puede llevar a imputar a la Administración todos los daños y perjuicios derivados de un retraso, por leve y justificado que éste sea, pues ello supondría la extensión del instituto resarcitorio más allá de sus límites naturales”.

Por ello, el mero desajuste entre el plazo legalmente establecido y el de la duración de un procedimiento no es motivo suficiente para atribuir los daños producidos a la Administración. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial de la Administración hace falta que se exceda de un período de tiempo razonable (Dictámenes del Consejo de Estado números 20/2001, de 15 de febrero de 2001, y 1.020/2003, de 8 de mayo de 2003).

La valoración de la “razonabilidad” (según la referida Memoria del Consejo de Estado del año 2003) de la duración de un procedimiento “ha de realizarse atendiendo a las circunstancias del caso y utilizando criterios como la complejidad del asunto y de las actuaciones requeridas, las incidencias surgidas, el número de trámites a realizar, la duración normal de procedimientos similares, la actuación del órgano instructor, la conducta del interesado, la invocación en el procedimiento de las dilaciones habidas, las dificultades en localizar antecedentes cuya aportación corresponda a los interesados e, incluso, los estándares o modelos de rendimiento medio aplicables al servicio de que se trate o la concurrencia de fenómenos imprevisibles. Para la determinación de tales criterios algunos dictámenes invocan la jurisprudencia del Tribunal Constitucional elaborada para delimitar el derecho constitucional a un procedimiento ‘sin dilaciones indebidas’. A este respecto pueden recordarse las Sentencias del Tribunal Constitucional 124/1999, de 28 de junio, 198/1999, de 25 de octubre, 230/1999, de 13 de



diciembre, y 237/2001, de 18 de diciembre, en las que se afirma que el carácter razonable de la duración de un proceso debe ser apreciado mediante la aplicación a las circunstancias del caso concreto de los criterios objetivos consistentes esencialmente en la complejidad del litigio, la duración normal de procesos similares, el comportamiento de los litigantes y el del órgano judicial actuante”.

7ª.- Por ello hay que apreciar en el caso concreto el retraso en la tramitación de un procedimiento, teniendo en cuenta las incidencias procedimentales habidas y el resto de las circunstancias concurrentes, expuestas minuciosamente en la propuesta de resolución del presente procedimiento.

Se constata que, efectivamente, se ha producido un retraso, cuantificado por la Administración en algo más de tres meses dentro del plazo total; retraso que, no obstante y en el caso que nos ocupa, este Consejo Consultivo considera razonable, por lo que se excluye cualquier tipo de responsabilidad de la Administración, al no concurrir los requisitos exigidos para su apreciación.

El retraso se justifica, además de por el gran número de aspirantes, por la convocatoria -mediante la Orden PAT/415/2005, de 30 de marzo- del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de los Grupos C y D, Cuerpo Administrativo, Cuerpo de Ayudantes Facultativos y Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por medio de la cual se ofertan para su provisión la práctica totalidad de puestos adscritos a dichos cuerpos, tanto vacantes como a resultas.

Ahora bien, las consecuencias del transcurso de este plazo máximo sin que se produzca, en su caso, el dictado de la pertinente resolución, no son otras -en principio- que las ya señaladas para el silencio administrativo y, en casos excepcionales, la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 42.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cierto es que si la complejidad del proceso selectivo hacía previsible que no podía cumplirse con el plazo, podrían haberse adoptado otras medidas, justificando debidamente las razones de las mismas, -como la ampliación de plazo- siempre después de haber adoptado todas las medidas posibles para cumplir con el plazo establecido para resolver (artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).



Por otro lado, hay que tener presente que los 6 meses de plazo para el cumplimiento de la obligación de resolver se computan, como señala la base primera 1.7 de la convocatoria, “a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de las listas definitivas de admitidos y excluidos y se indica la fecha, lugar y hora de realización del ejercicio de la fase de oposición”, y finalizan con la resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo, momento en que “podrán los interesados que hubieren comparecido en el procedimiento entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo”.

De la inclusión en la relación de aprobados en el proceso de selección no se deriva directa, exclusiva ni inmediatamente, un derecho a la adquisición de la condición de funcionario (o de un Cuerpo en este caso) y al disfrute de los derechos que conlleva, pero es obvio que tal declaración no es un acto insignificante, sino el cumplimiento del primero de los sucesivos trámites legalmente establecidos para adquirir la condición de funcionario de un determinado cuerpo y sus inherentes derechos; por consiguiente, genera unas expectativas, así como el derecho a que se continúe con las actuaciones subsiguientes pertinentes en orden a la perfección de tal condición.

Desde la publicidad de la superación del proceso selectivo comienzan otros procedimientos -como minuciosamente detalla la propuesta de resolución con indicación de plazos-, elevándose los resultados al Consejero competente para que dicte la Orden por la que se publica la relación de aprobados y se ofertan vacantes correspondientes. Posteriormente se abre un nuevo plazo destinado a acreditar el cumplimiento por parte de los aprobados de los requisitos exigidos en la convocatoria; más adelante se asigna una plaza a cada uno de los funcionarios -conforme a los criterios de adjudicación establecidos- y se dicta la correspondiente Orden de nombramiento como funcionarios del Cuerpo con la adjudicación de puestos que corresponda (bases 8ª y 9ª de la Orden de convocatoria, en cumplimiento de los artículos 24 a 29 del Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Decreto 67/1999, de 15 de abril), abriéndose un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del nombramiento, para que se efectuó la correspondiente toma de posesión, momento en que se perfecciona el proceso, adquiriéndose la condición de funcionario del Cuerpo de que se trate (artículo 36 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de la Administración de Castilla y León).



Por último, reconociendo la Administración una dilación cuantificada en “algo más de 3 meses”, la detallada propuesta de resolución señala textualmente que en modo alguno puede entenderse injustificada; también relativiza el eventual perjuicio que pudieron sufrir algunos de los reclamantes, dado que “algunos de ellos incluso proyectaron sobre el procedimiento de selección por promoción interna el resultado favorable de estas adjudicaciones obtenidas por concurso, al hacer uso, en el proceso de oferta y adjudicación de vacantes como funcionarios del cuerpo Administrativo al que promocionan y del que derivan la reclamación de responsabilidad, el derecho recogido en el artículo 71.5 de la Ley 7/2005 de 24 de mayo, (‘A propuesta de la Consejería en que estén destinados los aspirantes aprobados en el turno de promoción interna y previa solicitud de éstos, podrá adjudicárseles como destino el puesto de trabajo que vinieran desempeñando con carácter definitivo, siempre y cuando la forma de provisión sea el concurso y se cumplan los requisitos establecidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo. En este caso, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo’), por lo que indudablemente si desde su perspectiva de aspirantes al ingreso en el Cuerpo Administrativo pudieron verse negativamente afectados en sus expectativas de nombramiento por el dictado de la resolución que puso fin al concurso, en su calidad de concursantes desde el Cuerpo Auxiliar se beneficiaron del resultado de éste, causa, en último término del retraso de aquel. Difícilmente cabe afirmar en estas circunstancias ni la exclusividad del nexo causal, ni la inexistencia de un deber jurídico por parte de los hoy reclamantes de soportar, en su caso, la dilación de su nombramiento como funcionarios del Cuerpo Administrativo”.

Por todo ello, en cuanto al fondo de la cuestión objeto de consulta, este Consejo entiende que la reclamación de responsabilidad ha de ser desestimada porque, aun existiendo una dilación en el procedimiento, atendiendo a las circunstancias acaecidas y a la coyuntura en que se produjo, ésta puede ser considerada razonable.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxxx y otros, representados por D. yyyyy, debido a los daños y perjuicios derivados de la infracción del deber de concluir en plazo un procedimiento selectivo de promoción interna.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.